

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00302 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Edy Johana Posada Martínez Nicoll Estefany Blandón Posada (menor) Yenifer Dahiana Avendaño Posada(menor) Ana Eva Blandón Araque Francisco José Castaño Blandón Luis Fernando Castaño Blandón Luz Mery Castaño Blandón
Demandado:	Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional
Asunto:	Inadmita demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio de la Reparación Directa, Medio de Control consagrado en el artículo 140 del CPCA, los demandantes de la referencia, pretende se declare administrativamente responsable al Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, de los daños ocasionados por la muerte del señor WILSON ALBERTO BLANDÓN, mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio.

Una vez analizado el contenido del libelo introductor y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 31 de Julio del 2.013, fecha para la que ya se encontraba vigente la Ley 1653 del 15 de Julio del 2.013, por lo que debió el actor dar cumplimiento a lo reseñado en la referida norma, es decir lo referente con el arancel judicial.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1653 del 2.013, deberá aportar el comprobante de pago del Arancel Judicial, mismo que lo deberá calcular conforme las reglas establecidas en el artículo 7 y 8 ibidem.

Así, en atención a que mediante ACUERDO No. PSAA13-9961 del Julio 25 de 2013, se facilitó el pago del arancel judicial y se autorizó provisionalmente al Banco Agrario para el recaudo, dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de dicho Banco “Seccional Medellín 1323 – número 0500112052053”.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.568.579 y T.P. Nro. 105.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos a folio 1 y siguientes.

En el mismo sentido y de conformidad con escrito visible a folio 95 del expediente, se reconoce como dependiente del Dr. Tamayo Viveros, a la estudiante ANDREA MARIN GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 32299145 de Envigado, lo anterior en atención a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE

Firmado en Original

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario